

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veinte

Radicado: 2020-00263

Asunto: Corrige auto

Procede el Despacho a corregir el yerro cometido en auto del 10 de marzo de 2020 por el cual se decretó embargo, toda vez que, en el numeral primero de la parte resolutive de dicha providencia, se señaló erróneamente el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a embargar.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Resuelve:

- 1.** Corregir el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia del 10 de marzo hogareño, que decretó embargo, de la siguiente manera:

"Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 180-19973 de propiedad de la demandada Ana Julia Valencia Rodríguez. Oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó (Chocó), para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar. Líbrese y notifíquese por secretaría el oficio correspondiente."

- 2. En lo demás, la providencia permanece incólume.
- 3. Notificar el presente auto por estados.

Notifíquese

Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín 10 de julio de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°43, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario